



<b>CORNARE</b>		
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0578-2017</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTDA	
Fecha:	Hora:	Folios:
<b>25/05/2017</b>	15:08:23.3...	4

### AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N° 112-4445 del 08 de septiembre de 2016, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, con Nit. 811015317-7, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.074.001, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, a generadas en el **Cultivo de flor de corte**, en beneficio de los predios con **FMI 018-66535** y **018-98108**, ubicados en la Vereda Cristo Rey del Municipio de El Carmen de Viboral.

Que así mismo en el artículo tercero de dicho acto administrativo, se requirió el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"(...)"

1. *Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, acorde con los Términos de Referencia adoptados a través de la Resolución 1514 de 2012.*
2. *Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento en lo relacionado con la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por la actividad sobre la Fuente Sin Nombre en función de la capacidad de asimilación y dilución de este cuerpo receptor.*
3. *Presentar el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburra, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Salud, Corantioquia, Comare y Corpouraba.*

"(...)"

Que mediante Auto N° 112-1350 del 25 de octubre de 2017, se concedió prórroga a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, para que cumpliera los requerimientos realizados mediante Resolución N° 112-4445 del 08 de septiembre de 2016.

Que la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S.**, a través de Oficio Radicado N° 131-1589 del 23 de febrero de 2017, allega la información requerida mediante de la Resolución N° 112-4445 del 08 de septiembre de 2016

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0566 del 18 de mayo del 2017, estableciéndose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo en el que se concluyó lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890966138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Berrío: Ext 504, San Juan: Ext 505  
Porce Nus: 866 01 26, Techopámez: Ext 506  
CITES Aeropuerto José María Córdoba

"(...)"

## 25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No 112-4445 del 08 de septiembre de 2016					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>AJUSTAR</b> el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, acorde con los Términos de Referencia adoptados a través de la Resolución 1514 de 2012.	24/01/2017			x	La información remitida no cumple con lo requerido por la Corporación
<b>AJUSTAR</b> la Evaluación Ambiental del Vertimiento en lo relacionado con la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por la actividad sobre la Fuente Sin Nombre en función de la capacidad de asimilación y dilución de este cuerpo receptor.				x	
<b>PRESENTAR</b> el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, acorde con los términos de referencia elaborados por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín, Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare y Corpouraba.				x	

## 26. CONCLUSIONES:

- A través del oficio radicado No 131-1589 del 23 de febrero de 2017, la Sociedad Flores del Campo da respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante el Artículo Tercero de la Resolución No 112-4445 del 08 de septiembre de 2016, sin embargo, dicha información se presenta de manera muy general y no brinda respuesta suficiente a los requerido por la Corporación.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20., señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Adicionalmente en su Artículo 2.2.3.3.5.4 de la citada norma establece el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, indicando quienes lo deben de presentar: *"...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2016 expresa: *"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que la Resolución 1401 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas: "...Para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburos o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo plan de contingencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 3o del Decreto 4728 de 2010...".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0566 del 18 de mayo del 2017, se entrara a realizar unos requerimientos a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **FLORES DEL CAMPO S.A.S**, identificada con Nit. 811015317-7, a través de su Representante Legal el señor **JOSE MARIA MAYA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.074.001, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste y presente lo siguiente:

- 1. Respecto del Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, plan informático:**
  - a) Nombrar las fuentes de información de las entidades del Estado, de organismos de socorro y entidades de apoyo que podrán prestarle auxilio en caso de una contingencia, de los principales municipios por donde están establecidas las rutas para el caso del transporte; para el caso del almacenamiento estacionario, incluir información del municipio donde se ubica y de los municipios vecinos; incluir el directorio telefónico de la brigada de emergencia interna.
  - b) Establecer un banco de documentos relacionados con las mercancías almacenadas o transportadas que contengan información útil en caso de emergencia, por ejemplo: hojas de seguridad, catálogos, manuales de funcionamiento, fichas toxicológicas, entre otros.
  - c) Relacionar, si existen, mapas de riesgo químico, bases de datos y sistemas de información que identifiquen y clasifiquen los recursos locales disponibles, como equipos y expertos, modelación de derrames, entre otros instrumentos.
  - d) Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las autoridades competentes, como a las empresas afectadas, así como el reporte de la información generada durante y después de la emergencia.

## 2. Respeto del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos:

- a) Ampliar la información relacionada con la Caracterización del Área de Influencia (Medio Abiótico y Biótico).
  - b) Describir detalladamente cada uno de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, (incluyendo redes de conducción desde el sitio de generación y redes o medios para realizar la descarga), así como del manejo de lodos.
  - c) Establecer características del vertimiento generado (Incluir resultados de las caracterizaciones realizadas).
  - d) realizar la calificación del riesgo se en función de la intensidad y/o magnitud de los daños esperados y los impactos en el logro de los objetivos del tratamiento, igualmente se debe analizar la combinación de las consecuencias con la probabilidad de ocurrencia, de manera que permita priorizar y tomar decisiones para la reducción del riesgo. Aunque en muchos casos este Análisis de Riesgos está integrado al sistema de calidad o de seguridad industrial del generador, se debe ampliar el alcance del análisis para las fases de mantenimiento y situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.
  - e) Presentar una lista de las fuentes de riesgo y de los eventos que pueden tener impacto en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, aquellos eventos que puedan evitar, degradar, retrasar o limitar el tratamiento del vertimiento. (Fallas estructurales en los sistemas de tratamiento, Limitación o afectación en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento).
  - f) Presentar un análisis de riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos normativos. (El análisis debe realizarse para el medio natural expuesto al vertimiento sin tratar, determinando la sensibilidad de los recursos hidrobiológicos y la identificación de la cadena y el medio de transferencia que pueda afectar la salud humana).
  - g) Presentar y describir las medidas para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos identificados, analizados y priorizados, las cuales pueden ser presentadas mediante fichas que contengan como mínimo: Tipo de Medida, Acciones propuestas, Mecanismos y estrategias de implementación, Objetivos y metas, Cronograma, Indicadores de seguimiento y evaluación (cualificables y cuantificables), debido a que en relación a las Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento: solo se presentan 02 (Fallas estructurales en los sistemas de tratamiento, Limitación o afectación en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento), Se debe presentar la propuesta de programas para la rehabilitación y recuperación de las áreas o sistemas afectados.
3. Ajustar la Evaluación Ambiental del Vertimiento en lo relacionado con la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por la actividad sobre la Fuente Sin Nombre en función de la capacidad de asimilación y dilución de este cuerpo receptor.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad FLORES DEL CAMPO S.A.S., a través de su Representante Legal el señor JOSE MARIA MAYA OCHOA.


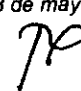
**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 23 de mayo de 2017/ Grupo Recurso Hídrico*   
*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*  
*Expediente: 05148.04. 12338*   
*Proceso: control y seguimiento*